



Contraloría General de la República

División de Coordinación e Información Jurídica



ASISTENTES
de la
EDUCACION

Dictamen	041561N02			
Estado	-	Nuevo	SI	Carácter NNN
NumDict	41561	Fecha emisión	14-10-2002	
Orígenes	MUN			
Abogados	XSC			
Destinatarios	alcalde de la municipalidad de paine			
Texto				

Conforme art/7 de ley 19464, modificado por leyes 19550, 19595 y 19649, para el otorgamiento del aumento remuneracional dispuesto en dicha norma, las municipalidades deben efectuar anualmente los ajustes que sean necesarios para que la totalidad de sus funcionarios no docentes puedan acceder al mismo, a causa de lo cual dicho beneficio puede disminuir o aumentar de un año a otro, ello, porque si bien el legislador ha establecido que el monto mensual que deba percibir cada funcionario por tal beneficio, debe ser permanente, ello lo ha circunscrito al periodo anual respectivo, por lo que no existe impedimento alguno para que tal incremento varíe de un año a otro, según el número de funcionarios beneficiados, debiendo, en todo caso, ser distribuido por iguales mensualidades de la correspondiente anualidad. los paradocentes que se desempeñan en establecimientos educacionales administrados por los municipios, **son servidores públicos** y rige a su respecto el art/304 del código del trabajo, que preceptúa que no podrá existir negociación colectiva en las empresas o instituciones públicas o privadas cuyos presupuestos, en cualquiera de los dos últimos años calendario, hayan sido financiados en más de un 50 por ciento por el estado, situación que se aplica a las municipalidades, razón por la cual estos funcionarios no están afectos a procedimientos de esa naturaleza

Fuentes Legales	ley 19464 art/2, dfl 2/98 educa art/13, ley 19464 art/7 ctr art/304, dfl 1/94 traps, ley 19550, ley 19595, ley 19649
Descriptor	aumento remuneraciones personal no docente mun

Texto completo N° 41.561 Fecha: 14-X-2002

Se ha dirigido a esta Contraloría General Alcalde, solicitando un pronunciamiento respecto de los alcances de Ley N° 19.464, que establece normas y concede aumento de remuneraciones para personal no docente de establecimientos educacionales que indica. Lo anterior, en lo que dice relación con quienes son beneficiarios de aquélla y si les corresponde a los funcionarios no docentes negociar colectivamente.

Sobre el particular, en primer lugar, es dable manifestar que Ley N° 19.464, publicada el 5 de agosto de 1996, creó una subvención mensual destinada a aumentar las remuneraciones del personal no docente indicado en su artículo 2°, la cual se calcula en la forma establecida en el artículo 13 del DFL. N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación -actual texto refundido sobre subvención del Estado a establecimientos educacionales- y que se expresa en los valores unitarios que precisa para cada nivel de enseñanza.

En dicho contexto, es menester señalar que, en armonía con lo dispuesto en el artículo 2°, de la norma en estudio, tienen derecho a dicho beneficio todo el personal que realice labores no docentes en establecimientos educacionales administrados directamente por la Municipalidad, sean éstas de carácter profesional, paradocente, administrativo y de servicios auxiliares, entendiéndose que su función es aquella que complementa la labor educativa, dirigida a desarrollar, apoyar, controlar el proceso de enseñanza-aprendizaje, que se lleven a cabo en las distintas unidades educativas, con prescindencia de si pertenecen o no a una asociación gremial.

Por otra parte, el artículo 7° del aludido texto normativo -modificado por Leyes N°s. 19.550, 19.595 y 19.649-, dispone que el aumento de remuneraciones que se concede al personal no docente que cumple funciones en los establecimientos educacionales que dependen de los departamentos de administración educacional de las Municipalidades, cualquiera sea su denominación, será proporcional a la jornada de trabajo y su monto mensual, que deberá determinarse en el mes siguiente de la publicación de esa ley y en el mes de enero de 1997 y será

permanente por el período anual respectivo, lo que, por aplicación de las normas de hermenéutica legal, debe entenderse en iguales términos, en los meses de enero de 1998, enero de 1999 y enero de 2000.

Lo anterior, ha sido reconocido por el mismo legislador, toda vez que si bien ha establecido que el monto mensual que deba percibir cada funcionario por concepto del aumento remuneracional que concede debe ser permanente, ello lo ha circunscrito al período anual respectivo; de lo que es claramente colegible que no existe impedimento alguno para que tal incremento varíe de un año a otro, según el número de funcionarios beneficiados, debiendo, en todo caso, ser distribuido por iguales mensualidades en la correspondiente anualidad.

En este contexto, es dable señalar que en conformidad con las disposiciones de Ley N° 19.464, para los efectos del otorgamiento del aumento remuneracional que esa ley concede, las Municipalidades deben efectuar anualmente los ajustes que sean necesarios para que la totalidad de sus funcionarios no docentes puedan acceder al mismo; a causa de lo cual dicho beneficio puede disminuir o aumentar de un año a otro.

Finalmente, en cuanto a la procedencia de que los trabajadores no docentes participen en un proceso de negociación colectiva, es menester señalar que los funcionarios paradocentes que se desempeñan en establecimientos educacionales administrados por los Municipios, **son servidores públicos y a su respecto rige lo establecido en el artículo 304 del Código del Trabajo**, que preceptúa que no podrá existir negociación colectiva en las empresas o instituciones públicas o privadas cuyos presupuestos, en cualquiera de los dos últimos años calendario, hayan sido financiados en más de un 50% por el Estado, situación que se aplica a las Municipalidades, razón por la cual estos funcionarios no están afectos a procedimientos de esa naturaleza.

Glosario

Dictamen	Código que identifica al documento jurídico.	Nuevo	Indica si el documento es nuevo o no.
Estado	Indica el estados del dictamen: Guión (si no ha habido pronunciamiento posterior) Reactivado (si ha sido aplicado o confirmado) Alterado (si ha sido aclarado, complementado, reconsiderado o reconsiderado parcialmente)	NumDict	Indica el número con que se identifica el dictamen.
Caracter	Contiene el carácter de la disposición legal o reglamentaria (NNN: sin connotación especial, BIS: de igual numeración, RES: reservado)	Fecha emisión	Indica la fecha de emisión del dictamen.
Origen	Corresponde a la sigla de la o las Divisiones de la Contraloría emisora del dictamen.	Abogados	Indica las iniciales del abogado informante.
Destinatarios	Nombre de la persona o autoridad a la que se dirige el documento.	Texto	Contiene un extracto del dictamen.
Fuentes legales	Contiene las disposiciones legales y reglamentarias asociadas con el dictamen.	Descriptor s	Términos relevantes y siglas de organismos pertinentes.
Acción	Indica todas las acciones que el dictamen ejerce sobre otros anteriores.	Texto completo	Contiene el texto completo del dictamen.